



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Sucesión Intestada
Causantes	Zoraida Ruiz de Baena
Solicitante	Luis Carlos Baena Ospina
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00548-00
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso y el decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Conforme con el artículo 82 numeral 2, deberá la parte actora indicar en la postulación de la demanda el número de identificación y domicilio de las partes.
2. Aportará de conformidad con el numeral 5 del artículo 489 del Código General del Proceso, como anexo, un inventario de los bienes relictos y deudas.
3. Allegará de conformidad con el numeral 6 del artículo 489 del Código General del Proceso, como anexo, un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso.
4. Deberá manifestar si el solicitante acepta la herencia pura y simplemente o con beneficio de inventario.
5. Allegará nuevo poder en el cual se indique la dirección del correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
6. Respecto al numeral anterior también indicará la designación del Juez, toda vez que el allegado va dirigido para el Juez de Familia.
7. Deberá indicar en los hechos, el canal digital donde deben ser notificadas las partes y demás personas que deban ser citados al proceso, conforma al artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
8. Expresará en el acápite de notificaciones el correo electrónico de la apoderada que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados, así mismo, el correo electrónico del solicitante y de cada uno de los herederos e informar como obtuvo el correo

electrónico de los mismos, para efectos de notificación, tal y como lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

9. Teniendo en cuenta los requisitos exigidos, para una mejor comprensión de la demanda y sus pretensiones, tanto para el despacho, como para las partes, con los requisitos exigidos mediante el presente auto, se allegará demanda debidamente integrada en un solo escrito, al tenor de lo dispuesto en el artículo 93 regla 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

5

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **180a7a092fb16782ff68243be9a53da17a42c7e7a34dc2a46ecebd563fe53b8c**
Documento generado en 24/09/2020 04:17:04 p.m.